



PROCEDIMIENTO

Procedimiento de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (DEVA-AAC) para la Acreditación Institucional de los centros de universidades andaluzas públicas y privadas

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 27 bis, introduce la Acreditación Institucional como un nuevo modelo de acreditación de títulos universitarios oficiales, siguiendo las tendencias desarrolladas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 14 y desarrollado por la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, regulan los aspectos concernientes a la Acreditación Institucional.

En el marco de la normativa referenciada, la DEVA hace público este documento que tiene por objeto determinar aspectos sobre el procedimiento de Acreditación Institucional de centros universitarios de las universidades andaluzas públicas y privadas.

1. Solicitud.

Las universidades interesadas presentarán la solicitud de Acreditación Institucional debidamente suscrita por el rector o rectora, ante la Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria (DEVA-AAC), conforme al modelo normalizado disponible en el Anexo I (*en tanto se habilita la aplicación propia de la DEVA para el Programa de Acreditación Institucional*) o en su caso, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/>.

La solicitud debe contener información y documentación sobre:

- Universidad solicitante.
- Responsable, representante legal y solicitante.
- Centro cuya Acreditación Institucional se solicita: código y denominación, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.
- Listado de todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster que se estén impartiendo a fecha de la solicitud en el centro cuya acreditación se solicita, en el que conste la denominación, código y estado de cada uno de ellos, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.
- Certificación del Rector en la que se haga constar que los títulos relacionados en la solicitud se están impartiendo de forma efectiva a fecha de la misma.
- Certificado de implantación del sistema de garantía de calidad del centro (SGCC) cuya acreditación se solicita. En caso de Centros certificados por AUDIT, se deberá aportar el Certificado donde se especifique el alcance, así como los Informes de evaluación y seguimiento de dicha certificación.



La Acreditación Institucional de un Centro con SGC cuya implantación ha sido certificada por AUDIT, implica que desde ese momento dicho SGCC y los títulos que se encuentren bajo su alcance, se incorporan al programa IMPLANTA de la DEVA-AAC en cuanto al cumplimiento de las condiciones para el seguimiento y renovación de la certificación

2. Plazos

Tras recibir la solicitud, la DEVA-AAC comprobará los datos aportados comparándolos con los inscritos en el RUCT. Si la documentación aportada fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“El órgano de evaluación correspondiente emitirá un informe de evaluación vinculante para el Consejo de Universidades, que será favorable o desfavorable. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y podrá suspender el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el inciso d, apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano de evaluación notificará a la universidad la suspensión de dicho plazo, que computará desde la fecha de registro de la solicitud de la universidad. Esta notificación se adjuntará al expediente. De no suspenderse el citado plazo el órgano de evaluación tendrá un plazo máximo de dos meses para emitir el informe, a contar desde la fecha de registro de la solicitud”. (2.2 Resolución 7 de marzo 2018)

3. Comisión de Evaluación para la Acreditación Institucional.

El proceso de evaluación para la Acreditación Institucional se llevará a cabo por una Comisión nombrada a tal efecto siguiendo el Procedimiento de selección de evaluadores aprobado por el Comité Técnico de la DEVA-AAC en sesión celebrada en mayo de 2016 y publicado en la web *“...personas expertas independientes y externas al Sistema Universitario Andaluz que serán nombradas atendiendo a criterios de idoneidad, representación territorial, independencia y conflicto de intereses, disponibilidad y responsabilidad así como criterio de género.”*.

La Comisión de evaluación para la Acreditación Institucional, será la encargada de **realizar la revisión y análisis de la documentación y elaborar el Informe de evaluación pertinente**. La constituirán miembros internos y externos de la DEVA, su composición será:

- Director DEVA. Ejercerá la presidencia.
- Personal Técnico de la DEVA. Ejercerá la función de secretaria con voz pero sin voto.
- Colaborador técnico de la DEVA con funciones de coordinador del programa de Acreditación Institucional.
- Un vocal académico, externo a la CCAA. Personal académico con experiencia en procesos de evaluación y gestión de Sistemas de Garantía de Calidad de centros universitarios.
- Un vocal técnico, externo a la CCAA. Personal técnico con experiencia en procesos de evaluación y gestión en Sistemas de Garantía de Calidad de centros universitarios.
- Un vocal estudiante, externo a la CCAA. Estudiante de grado o postgrado, con formación y conocimiento en evaluación.



4. Evaluación: Fases

4.1. Fase de revisión de los requisitos exigidos para obtener la acreditación institucional

a. Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de Grado y Máster que impartan de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A efectos de su cumplimiento, se requerirá la renovación de la acreditación de, al menos, la mitad de los títulos universitarios oficiales de Grado y, de, al menos, la mitad de los títulos universitarios oficiales de Máster, renovados de acuerdo al procedimiento citado en el párrafo anterior.

Asimismo, computarán para el cumplimiento de este requisito todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir y que se estén impartiendo de forma efectiva a fecha de la solicitud.

En el caso de títulos conjuntos interuniversitarios, estos sólo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT.

b. Contar con la certificación de la implantación de su sistema de garantía interno de calidad, orientado a la mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el apartado 9 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

A este respecto, el proceso que desarrollen los órganos de evaluación para emitir este certificado deberá seguir el protocolo que, a propuesta del Ministerio, se ha establecido en la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión de 21 de noviembre de 2017.

Cuando un título se imparta en varios centros, propios o adscritos, de la misma universidad, para obtener la acreditación institucional de cualquiera de los centros implicados, previamente, dicho título, ha de haber obtenido la renovación de la acreditación conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

4.2. Fase de redacción del informe de evaluación.

Revisada la documentación y realizada la evaluación por la Comisión de Evaluación para la Acreditación Institucional, la DEVA-AAC emitirá en términos favorable o desfavorable un informe que remitirá al Consejo de Universidades junto a la solicitud y la documentación aportada por la universidad a través del servicio web que el Ministerio habilite al efecto.



5. Notificación y resolución.

Será el Consejo de Universidades el responsable de notificar a la Universidad cuyos Centros hayan sido acreditados.

Recibido el informe, el Consejo de Universidades emitirá la resolución definitiva en el plazo de tres meses a contar des de la fecha de registro de la solicitud de la Universidad. La resolución será comunicada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la comunidad autónoma, a la universidad solicitante y a la DEVA.